



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 055

Armenia, 07 de Marzo de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **DECRETO No. 00454 DEL 06 DE MARZO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS QUINTO (5), SEXTO (6) Y SEPTIMO (7) DEL DECRETO 00176 DEL 2022 Y SE ADOPTA UNA NUEVA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE APOYOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS DEMÁS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".**

DECRETO No. 00454 DEL 06 DE MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS QUINTO (5), SEXTO (6) Y SEPTIMO (7) DEL DECRETO 00176 DEL 2022 Y SE ADOPTA UNA NUEVA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE APOYOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS DEMÁS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 1 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 192, 193 y 194, Decreto 4800 de 2011 y la Resolución 01668 de 2020.

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO N° 00454 DE 06 MARZO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS QUINTO (5), SEXTO (6) Y SEPTIMO (7) DEL DECRETO 00176 DEL 2022 Y SE ADOPTA UNA NUEVA TABLA DE VALORES PARA EL RECONOCIMIENTO DE APOYOS DESTINADOS A GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE LOS MIEMBROS DE LA MESA DEPARTAMENTAL DE PARTICIPACIÓN DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y DE SUS REPRESENTANTES ANTE LOS DEMÁS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO".

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 1 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1448 de 2011, en sus artículos 192, 193 y 194, Decreto 4800 de 2011 y la Resolución 01668 de 2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como uno de los fines del Estado, el facilitar la participación de todos los habitantes en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 192 de la ley 1448 de 2011 "...Es deber del Estado garantizar la participación efectiva de las víctimas en el diseño, implementación, ejecución y seguimiento al cumplimiento de la ley y los planes, proyectos y programas que se creen con ocasión de la misma..."

Que para cumplir con el postulado anterior, el artículo 193 de la Ley que sustenta el presente Decreto, dispone la conformación de la Mesa de Participación de Víctimas en - todos sus órdenes, es decir, a nivel Central, Departamental y Municipal; en las cuales se deberá garantizar: "1) Su participación efectiva en la elección de representantes validos ante las distintas instancias de decisión, 2) Realizar el seguimiento y verificación respecto del cumplimiento de los planes, proyectos y programas formulados para acatar los mismos postulados de dicha ley. 3) Participar en ejercicios de rendición de cuentas de las entidades responsables. 4) Llevar a cabo ejercicios de veeduría ciudadana, sin perjuicio de control social que otras organizaciones al margen de este espacio puedan hacer."

Que, a nivel Departamental, la Mesa de Participación de Víctimas, está definida en el artículo 275 del Decreto Reglamentario 4800 de 2011, como "espacios temáticos de participación efectiva de las víctimas en el ámbito Departamental,

las cuales se conformarán teniendo en cuenta las inscripciones de las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de los derechos de las víctimas, reportadas a las defensorías regionales por parte de las personerías de los municipios y distritos de cada jurisdicción Departamental, sin perjuicio de la inscripción que puedan realizar las organizaciones de víctimas y las organizaciones defensoras de derechos de las víctimas, directamente ante las defensorías regionales"

Que para que la Mesa de Participación de Víctimas, sea efectiva, el Decreto 4800 de 2011, el cual reglamenta la Ley 1448 de 2011, en su artículo 262, impone a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, las Alcaldías, Distritos y Gobernaciones, el deber de garantizar los recursos técnicos, logísticos y presupuestales necesarios para que se dé la creación y sostenimiento de las mesas, en condiciones óptimas de bienestar y seguridad que permitan el buen desarrollo de cada sesión.

Que en ese orden de ideas, la unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas ha expedido actos administrativos por medio de los cuales se regulan los Protocolos de Participación de las víctimas, entre los cuales se cuenta con la Resolución 01668 del 30 de diciembre de 2020, en la cual se establece en su artículo 59 "El Estado proveerá las condiciones técnicas y logísticas a través de las cuales las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas podrán ejercer su función de representación de las Víctimas, y el logro de la participación efectiva en los espacios dispuestos en la ley 1448 de 2011"

Que el artículo 60 de la Resolución 01668 del 30 de diciembre de 2020 refiere que "Los apoyos destinados a garantizar la Participación Efectiva de las Víctimas serán otorgados por las entidades del SNARIV tanto del orden nacional como territorial, a los integrantes de las Mesas y a los Representantes a los espacios de participación y Subcomités"

En el párrafo primero ibídem, dispone ...En el nivel Municipal y Departamental, las tablas de valores para apoyo de transporte, apoyo compensatorio y apoyo logístico se definirán en el Plan de Acción Territorial (PAT). "Por lo cual el Departamento del Quindío mediante el presente acto administrativo, busca adoptar tanto la tabla de valores mediante la cual se garantizará la participación de las víctimas en los espacios de participación dispuestos en la Ley y así dar cumplimiento a las medidas de participación definida en el PAT Departamental, como establecer el procedimiento administrativo para la entrega de los apoyos a garantizar.

Que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, como línea base de los aportes requeridos para la participación efectiva de las víctimas, expidió la Resolución 01668 del 30 de diciembre de 2020 que derogó entre otras la Resolución 01282 del 2016. Por la cual se regula la tabla de valores de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de los miembros de la Mesa Nacional de Participación de las Víctimas del Conflicto Armado y a sus representantes a los demás espacios de participación" y que teniendo en cuenta que el Departamento del Quindío reporta las acciones establecidas y las ejecutadas en el SIGO PAT a la Unidad Administrativa Especial

para la Atención y reparación Integral de Víctimas- Ministerio del Interior, el presente acto administrativo hará parte integral del PAT Departamental.

Que en comunicación escrita bajo radicado 20240060270231961 fechado 2024-01-22 la Defensoría del Pueblo regional Quindío, solicito la modificación del decreto 00176 del año 2022.

Que el párrafo segundo del artículo séptimo del decreto 00176 del año 2022, estableció que La tabla de valores que comprende el apoyo de transporte, según lo previsto en el párrafo primero del artículo 60 de la resolución 01668 de 2020, será actualizada anualmente de conformidad con incrementos del IPC.

Que por lo anterior, se hace necesario adoptar a nivel Departamental una nueva tabla de valores para el reconocimiento de apoyos destinados a garantizar la participación efectiva de las víctimas, como miembros de la "Mesa Departamental de Participación de las Víctimas del Conflicto Armado" y de sus representantes, con sustento en la resolución 01668 de 2020 expedidas por la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, en consonancia con la socialización en el Plan de Acción Territorial PAT. Lo que implica que los fundamentos de los Decretos departamentales 000891 de 2016, 00172 y 0447 de 2020, fueron dejados sin efectos por la resolución 01668 de 2020, por lo tanto, se hace necesario derogar los mismos para fundamentar la nueva tabla de conformidad con la resolución en mención.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos (5), sexto (6) y séptimo (7) del decreto 00176 de 2022, por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo, los cuales quedarán de la siguiente manera:

"ARTÍCULO QUINTO. DEL PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER AL APOYO.

a) La Secretaría del Interior realizara el procedimiento de apoyo establecido en el protocolo de participación resolución 1668 de 2020, una vez verificados los siguientes datos y documentos.

- El acta de asistencia
- El nombre del espacio de participación convocado.
- Los datos de fecha, hora y municipio donde se realizará la sesión.
- La cedula, dirección de residencia, número de teléfono o celular y correo electrónico de las personas convocadas a la misma.

b) El acto administrativo que contemple el pago de las garantías debe contener como mínimo, nombre de los asistentes, número de cédula ciudadanía, número de cuenta si es del caso para que a través de la Tesorería del Departamento se realice el respectivo pago de las garantías mediante cheque, cuenta - de la cual deberán los miembros de los diferentes espacios aportar la respectiva certificación-y/o cualquier otro medio idóneo contemplado por la Secretaria de Hacienda Departamental que garantice el pago de manera individual a los miembros asistentes a los diferentes espacios de participación.

ARTICULO SEXTO. PAGOS CONCURRENTES: En el evento que algún miembro de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y/o algún representante elegido para los espacios de participación, recibiera el reconocimiento de los apoyos definidos en el presente Decreto por parte del Departamento del Quindío y de manera concurrente por parte de otra entidad pública o privada de cualquier orden, no se le reconocerán dichos apoyos para la siguiente reunión de la misma naturaleza. Identificada esta situación, se informará al Comité de Ética de la Mesa Departamental de Participación para que se tomen las medidas de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. TABLA DE VALORES:

a) Apoyo de transporte: El reconocimiento del apoyo de transporte se generará conforme a los siguientes valores, en atención al incremento del IPC para el año 2024.

VALOR APOYO TRANSPORTE	
MUNICIPIO	TOTAL GASTOS DE TRANSPORTE
ARMENIA	\$ 6.000/ \$ 11.000
BUENAVISTA	\$ 10.000/ \$ 20.000
CALARCA	\$ 6.000/ \$ 11.000
CIRCASIA	\$ 6.000/ \$ 11.000
CORDOBA	\$ 11.000/ \$ 22.000
FILANDIA	\$15.000/ \$ 29.000
GENOVA	\$ 18.000/ \$ 35.000
TEBAIDA	\$ 7.000/ \$ 14.000
MONTENEGRO	\$ 8.000 / \$ 16.000
PIJAO	\$ 10.000/ \$ 20.000
QUMBAYA	\$ 14.000/ \$27.000
SALENTÓ	\$ 14.000/ \$27.000

PARÁGRAFO PRIMERO:

(a) El Apoyo de Transporte, para integrante de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas del Conflicto Armado y/o algún representante elegido para los espacios de participación que se encuentre residenciado en la zona rural del Departamento, se le cancelará un valor adicional de once mil pesos moneda corriente (\$11.000) al valor del apoyo de transporte reconocido del Municipio a la Capital.

b) Apoyo Compensatorio: El apoyo compensatorio, conforme al artículo 64 numeral 3 de la resolución 01668 de 2020, será equivalente a:

Uno y medio (1.5) salario mínimo legal diario vigente, por la asistencia de los miembros de la Mesa Departamental de Participación Efectiva de las Víctimas a sesiones ordinarias, extraordinarias y demás espacios definidos en la Ley 1448 de 2011 y en el presente Decreto.

c) Apoyo logístico: Todos los elementos requeridos serán suministrados por la Secretaría del Interior, conforme al procedimiento determinado en el artículo 5 del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La tabla de valores que comprende el apoyo de transporte, según lo previsto en el parágrafo primero del artículo 60 de la resolución 01668 de 2020, será aumentada anualmente de conformidad con incrementos del IPC.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones del Decreto 00176 del 2022, que no sean contrarias al presente acto administrativos quedarán incólumes y, por lo tanto, vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Armenia, Quindío a los seis (6) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024)

PUBLIQUÉSE Y CÚMPLASE,



JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador Departamento del Quindío

Elaboró y proyectó: Diego Santamaría Tabares- Director Protección a los Derechos Humanos y Atención a la Población ✓
Revisó y Aprobó:– Juana Camila Gómez Zamorano- Secretaria del Interior ✓
Revisó legalidad y constitucionalidad:
Claudia Milena Marín Montoya-Director de asuntos jurídicos, conceptos y revisiones ✓
Andrés Felipe Amorocho Guerrero – Abogado SJYC ✓
Juan Carlos Alfaro García- Secretario jurídico y de Contrataciones ✓